

8, y se podrá aplicar al principal del crédito o a los importes agregados del principal y los intereses.

Art. 5.º Clasificación de países de destino.—La clasificación de países de destino en países relativamente ricos, intermedios y relativamente pobres, a efectos de tipos de interés y plazos de amortización se hará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General sobre líneas directrices en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial. Sus modificaciones serán comunicadas por el Banco de España a las Entidades Financieras.

Art. 6.º Procedimiento y tramitación de los créditos a los que se refiere el Real Decreto 322/1987, de 27 de febrero.—La Dirección General de Política Comercial establecerá las condiciones de los créditos que por sus características de plazo, interés, tipo de producto y otros motivos no requerirán autorización previa de dicha Dirección General.

Art. 7.º Obligaciones de las Entidades Financieras y de los exportadores.—El apoyo financiero oficial a la exportación estará condicionado al cumplimiento por los exportadores o Entidades Financieras de los requisitos y formalidades contenidas en esta Orden y a la veracidad de los datos declarados.

Los exportadores están obligados a aplicar los fondos recibidos con cargo a los créditos, a la ejecución de la operación financiera.

Las Entidades Financieras supervisarán que los créditos a la exportación con apoyo financiero oficial se ajustan a las condiciones y requisitos establecidos, tanto con carácter general como por las autorizaciones específicas.

En este sentido, las disposiciones de los créditos producirán en los términos establecidos en los correspondientes contratos o convenios de crédito. En el supuesto de que las Entidades Financieras verificasen que se pueden estar produciendo irregularidades en el desarrollo de una operación o en la aplicación de los fondos puestos con cargo al crédito, en los términos de la práctica bancaria habitual, pondrán este extremo de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Política Comercial, pudiéndose suspender las disposiciones con cargo al crédito.

A estos efectos los contratos o convenios de crédito contendrán una cláusula previendo la posibilidad de suspensión de disposiciones con cargo al crédito.

Art. 8.º Incumplimientos.—Si se constata cualquier tipo de irregularidad, de incumplimiento de las obligaciones o de falsamiento de los datos por parte de la Entidad financiera, la Dirección General de Política Comercial podrá retirar a la operación de exportación el apoyo financiero oficial.

Si dichas irregularidades o incumplimientos fuesen imputables al exportador, éste podrá quedar privado de los beneficios del crédito a la exportación con apoyo financiero oficial según las disposiciones legales vigentes.

Art. 9.º Derogaciones.—Quedan derogadas las siguientes Ordenes:

— 9 de julio de 1974 del Ministerio de Hacienda sobre financiación de gastos locales.

— 9 de julio de 1974 del Ministerio de Hacienda sobre actuación del Banco de España en relación con los créditos a compradores extranjeros y para financiar la exportación de bienes españoles previo pedido en firme.

— 7 de noviembre de 1979 del Ministerio de Economía por la que se delegan en el Banco de España las facultades concedidas a dicho Departamento en los Reales Decretos 2294 y 2295/1979, en lo que se refiere a la variación de las condiciones de los créditos regulados en dichas normas.

— 30 de julio de 1982 del Ministerio de Economía y Comercio sobre actuación del Banco de España en relación con los créditos sobre prefinanciación de la exportación de bienes que se exporten en consignación.

— 9 de julio de 1974 del Ministerio de Hacienda sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación.

— 5 de diciembre de 1974 del Ministerio de Economía por la que se modifica la regulación del crédito para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras y se dictan normas complementarias sobre las demás modalidades de crédito a la exportación.

— 28 de octubre de 1974 del Ministerio de Hacienda aplicando los beneficios del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, a los bienes de equipo adquiridos por las Empresas establecidas en Canarias.

Art. 10. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio e Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial.

5868

CIRCULAR número 958, de 31 de enero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del DUA.

En desarrollo de la Orden de 7 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se aprueba e implanta el denominado documento único aduanero, en lo sucesivo DUA, de utilización en los supuestos de importación y/o entradas de mercancías en la península y Baleares procedentes de otros Estados miembros de la CEE, de terceros países, de áreas exentas o de otras partes del territorio nacional, así como la entrada de expediciones en depósitos, almacenes bajo el control de Aduanas y puertos francos, fue dictada la Circular número 950 de 10 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22) dando instrucciones sobre el modo de cumplimentar el expresado formulario.

Con posterioridad a la publicación de la referida Circular 950, la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24), entre otros extremos, ha venido a modificar la estructura de los Impuestos Especiales, con aprobación de nuevos epígrafes que dada su incidencia en el tráfico exterior, cuya liquidación y recaudación es obligada en los supuestos de importación, constituyen circunstancias modificativas del contenido de la mentada norma.

Por otro lado, la experiencia adquirida en la tramitación del mencionado formulario en las Aduanas en que se halla el mismo implantado, a título experimental hace recomendable introducir, si no modificaciones de fondo en las instrucciones cursadas, sí, al menos, aclaraciones con un mayor rigor de extremos insuficientemente tratados en el presente.

Y ante la alternativa de dictar unas segundas instrucciones complementarias de las actualmente en curso, que obligaría a los operadores y agentes económicos al manejo de textos sucesivos, esta Dirección General ha entendido que contribuye a una mayor agilidad y simplificación del tema, reunir en una sola norma su tratamiento integral, habida cuenta la especificidad de la materia considerada, evitando la perturbación que, como se indica, se produciría en los usuarios de servicio.

Por ello, esta Dirección General considera oportuno anular la Circular 950, dictando, en su lugar, la presente, objeto de las siguientes disposiciones:

TITULO PRIMERO

Instrucciones para la formalización del documento único aduanero DUA

A) Si el documento (D) comprende más de una clase de mercancías, el declarante hará uso de las hojas complementarias (D/C) correspondientes.

B) Los valores, sean en pesetas o divisas, se expresarán en números enteros, sin decimales, mediante redondeo.

C) Un DUA no podrá comprender sino mercancías facturadas en una sola clase de divisas.

D) Los documentos deben cumplimentarse a máquina o por cualquier otro procedimiento mecánico o electrónico similar.

No deberán presentar enmiendas, raspaduras, ni entrerrenglonaduras.

Las modificaciones que se deseen introducir se efectuarán salvando las indicaciones erróneas con paréntesis y añadiendo, en su caso, las requeridas. Toda modificación así efectuada deberá ser refrendada por su autor y visada expresamente por la Aduana, que podrá exigir la presentación de un nuevo documento cuando lo estime necesario.

Aparte de los procedimientos enunciados anteriormente, los formularios podrán ser confeccionados y cumplimentados por procedimientos técnicos de reproducción, siempre que se observen estrictamente las disposiciones relativas a los modelos, el papel, el formato de los formularios, a su legibilidad, a la prohibición de raspaduras y entrerrenglonaduras y a las modificaciones efectuadas.

E) El ejemplar para la Administración deberá llevar el original de la firma de la persona interesada.

La firma del obligado principal o, en su caso, representante acreditado, compromete a éste en relación con los siguientes extremos:

La exactitud de los datos que figuran en el documento.
La autenticidad de los documentos unidos.

El respeto del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el correspondiente régimen.

F) El declarante podrá solicitar de la Aduana la rectificación de los datos formulados en el formulario, a condición de que tal solicitud se efectúe antes del reconocimiento de la mercancía y siempre que dicha rectificación, no consista en incluir en la declaración mercancías distintas de las inicialmente declaradas. En tal sentido puede sustituirse el documento rectificado por un nuevo formulario.

G) Cuando no se utilice una casilla, no deberá figurar ninguna indicación o signo en la misma.

H) Un mismo documento no podrá comprender mercancías con distinto régimen aduanero, entendiéndose que éste se configura con las dos primeras cifras de la casilla 37 del documento.

En el supuesto de despachos de mercancías a consumo, contenidas en envases acogidos al régimen de importación temporal, es preciso formular documentos por separado, de acuerdo con su régimen correspondiente.

Igualmente en los casos de desvinculación, desafectación o cambio de régimen (aduanero o arancelario), se exigirá la formalización de un nuevo formulario.

I) En los supuestos de utilización del formulario para la entrada de mercancías en régimen de depósito franco, aduanero y otros locales bajo control de la Administración, procedentes del extranjero o de otras partes del territorio nacional, distintas de la península e islas Baleares, como mínimo se cubrirán las casillas que a continuación se expresan:

Números 1, 3, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 15a, 20, 31, 32, 33, 35 y 54.

TITULO II

Instrucciones relativas a las diferentes casillas.

Casilla «Aduana».—En la parte superior derecha del recuadro se consignarán los cuatro dígitos que configuran la clave de la Aduana de que se trata, seguido del último dígito del año que corresponda.

Ejemplo: Barcelona marítima: 0811-7

Dicha formulación se efectuará por el declarante.

Casilla 1. *Declaración*: Indíquese sucesivamente en las tres subdivisiones de que consta la casilla como se detalla:

Primera subcasilla:

Las siglas utilizadas serán las siguientes:

COM - Declaración de introducción en la península e islas Baleares (consumo o cualquier otro régimen aduanero de las mercancías originarias de la Comunidad o que han sido despachadas a libre práctica en ella).

IM - Declaración de importación (consumo o cualquier otro régimen de mercancías no comunitarias, incluso las que tengan estatuto de «mercancías portuguesas»).

Si en una misma expedición existen mercancías «IM» y «COM» deberán formalizarse dos DUAS distintos.

Segunda subcasilla:

Los códigos que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

4. Despacho a consumo.
5. Introducción/importación temporal.
6. Reintroducción/reimportación.
7. Introducción en depósito, incluida la colocación en otros locales bajo control aduanero o administrativo.
9. Transformación de mercancías bajo control aduanero/otros regímenes.

Tercera subcasilla:

Las siglas utilizadas serán las siguientes:

- T-1. Mercancías que circulan bajo el procedimiento de tránsito comunitario externo.
- T-2. Mercancías que circulan bajo el procedimiento de tránsito comunitario interno.
- T-2L. Documento que justifica el carácter comunitario de las mercancías.

Advertencia: Durante el período transitorio siguiente a la adhesión, las indicaciones T-2 o T-2L irán seguidas, en su caso, y respecto de las mercancías que tengan del estatuto de «mercancías portuguesas» con la indicación PT.

Ejemplos:

IM	4	T2-PT
----	---	-------

IM	4	T1
----	---	----

En el supuesto de que las mercancías tengan el estatuto de «mercancías españolas», las indicaciones T2 o T2L irán seguidas de ES.

Cuando no proceda la indicación T1, T2, ..., la casilla se dejará en blanco.

Casilla 2. *Expedidor*: Indíquese su nombre o razón social y su dirección completa.

Se entiende por expedidor el proveedor, sea o no vendedor.

Casilla 3. *Número ejemplares*: Indíquese el número de orden del juego respecto al número total de ejemplares utilizados (por ejemplo, si se presenta un formulario D y dos hojas complementarias D/C, indíquese en el formulario D: 1/3, en el primer formulario D/C: 2/3 y en el segundo formulario D/C: 3/3).

Cuando el documento comprenda una sola partida de orden (es decir cuando se rellene una sola casilla «descripción de las mercancías»), déjese en blanco esta casilla número 3 e indíquese solamente la cifra 1 en la casilla número 5.

Casilla 4. *Listas de carga*: Indíquese en cifras el número de listas de carga que, en su caso, se adjunten.

Las listas de carga son documentos regulados en la normativa sobre tránsito comunitario, que pueden presentarse junto con los T1 o T2.

Esta casilla sólo se cumplimentará si la expedición viene amparada en T1 o T2 y éstos a su vez acompañados de tales listas de carga, haciéndose constar el número de éstas.

Casilla 5. *Número total de partidas de orden*: Indíquese el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios (D y D/C) utilizados. El número total de partidas debe corresponderse normalmente con el número total de casillas número 31 «bultos y descripción de las mercancías» cumplimentadas, salvo que, por necesidad de espacio hayan tenido que utilizarse varias casillas 31 seguidas para una misma partida de orden.

Si sólo existe una partida de orden se hará constar «1». En este caso la casilla 32 aparecerá en blanco.

Casilla 6. *Total bultos*: Indíquese el número total de bultos declarados, sin expresar la clase.

En el supuesto de graneles se dejará en blanco.

Tendrá la consideración de bulto el «pallet».

Casilla 7. *Número de referencia*: No cumplimentar. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 8. *Destinatario*: Indíquese su nombre o razón social y dirección completa de la persona a la que va consignada la expedición (sujeto pasivo o importador).

Deberá hacerse constar el código de identificación cuando se trate de personas jurídicas, o el documento nacional de identidad en el caso de personas físicas españolas.

En el supuesto de extranjeros consígnese el número de tarjeta de residencia o pasaporte.

Casilla 9. *Responsable financiero*: No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 10. No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 11. No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 12. Indíquese sucesivamente:

Primera subcasilla.—Flete/pesetas, indíquese el importe del flete en pesetas.

Segunda subcasilla.—Seguro, indíquese si existe el importe del seguro en pesetas.

Nota: En el supuesto de que el valor figurado en la casilla número 22 importe total factura, ya incluyese flete y seguro, la presente casilla 12 no se cumplimentará.

Si en la documentación presentada aparece discriminado el flete y/o seguro hasta frontera y el interior, se indicará sólo su importe hasta frontera.

Casilla 13. No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 14. *Declarante o representante del destinatario*: Indíquese el nombre o la razón social y la dirección completa del interesado. En caso de identidad entre el declarante y el destinatario, menciónese «destinatario».

Cuando el despacho se efectuase con intervención de Agente de Aduanas, se hará constar el código de éste, asignado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, añadiendo

inmediatamente y a continuación de dicho código, separadas con un guión, las siglas que se expresan:

- «P» (Supuesto de actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente, con afectación al despacho de garantía bancaria formalizada a su propio nombre).
- «B» (Supuesto de actuación en nombre y por cuenta del comitente, con garantía afectada al despacho y extendida a nombre del propio importador).
- «N» (Supuesto de inexistencia de garantía por preverse ingreso previo a la autorización del levante).
- «D» (Supuesto de afianzamiento de la cuota deducible con depósito en metálico de la misma).

En los supuestos de efectuarse el despacho directamente por el propio sujeto pasivo, las siglas «B», «N» y «D» se añadirán a continuación del CI, del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de su titular, expresados en esta casilla, a continuación de «N.º», con independencia de que el CI, DNI, pasaporte o tarjeta de residencia consten también en la casilla 8.

Casilla 15. *País de procedencia:* Indíquese el nombre del país desde el que se han expedido las mercancías, entendiéndose como tal donde se formaliza el título de transporte con destino a España (conocimiento de embarque, aéreo, CMR, etc.).

En los supuestos de distintas procedencias se formalizarán diversos DUAS.

Subcasilla 15a: Indíquese el código correspondiente a tal país de acuerdo con la codificación comunitaria establecida (Reglamento CEE 3431/1985 de la Comisión, de 5 de diciembre), según el siguiente detalle:

Europa

COMUNIDAD

- 001. Francia: Incluido Mónaco.
- 002. Bélgica y Luxemburgo.
- 003. Países Bajos.
- 004. República Federal Alemana: Incluido Berlín Oeste y los Territorios austriacos de Jungholz y Mittelberg; se excluye el territorio de Busingen.
- 005. Italia: Incluido San Marino.
- 006. Reino Unido: Gran Bretaña, Irlanda del Norte, islas del Canal e isla de Man.
- 007. Irlanda.
- 008. Dinamarca.
- 009. Grecia.
- 010. Portugal: Incluidas las islas Azores y Madeira.
- 011. España: Incluidas las islas Baleares.

TERRITORIOS ESPAÑOLES FUERA DEL TERRITORIO ADUANERO Y ESTADÍSTICO

- 021. Islas Canarias.
- 022. Ceuta y Melilla: Incluidos el peñón de Vélez Gomera, el peñón de Alhucemas y las islas Chafarinas.

OTROS PAÍSES EUROPEOS

- 024. Islandia.
- 025. Islas Feroe.
- 028. Noruega: Incluido el archipiélago del Svalbard y la isla Jan Mayen.
- 030. Suecia.
- 032. Finlandia: Incluidas las islas Aland.
- 036. Suiza: Incluido Liechtenstein, el territorio alemán de Busingen y el municipio italiano de Campione d'Italia.
- 038. Austria: No incluidos los territorios de Jungholz y Mittelberg.
- 043. Andorra.
- 044. Gibraltar.
- 045. Ciudad del Vaticano.
- 046. Malta: Incluido Gozo y Comino.
- 048. Yugoslavia.
- 052. Turquía.
- 056. Unión Soviética.
- 058. República Democrática Alemana: Incluido Berlín-Este.
- 060. Polonia.
- 062. Checoslovaquia.
- 064. Hungría.
- 066. Rumanía.
- 068. Bulgaria.
- 070. Albania.

Africa

AFRICA DEL NORTE

- 204. Marruecos.
- 208. Argelia.
- 212. Túnez.
- 216. Libia.
- 220. Egipto.
- 224. Sudán.

AFRICA OCCIDENTAL

- 228. Mauritania.
- 232. Mali.
- 236. Burkina-Faso.
- 240. Níger.
- 244. T Chad.
- 247. República de Cabo Verde.
- 248. Senegal.
- 252. Gambia.
- 257. Guinea-Bissau.
- 260. Guinea.
- 264. Sierra Leona.
- 268. Liberia.
- 272. Costa de Marfil.
- 276. Ghana.
- 280. Togo.
- 284. Benin.
- 288. Nigeria.

AFRICA CENTRAL, ORIENTAL Y AUSTRAL

- 302. Camerún.
- 306. República Centro Africana.
- 310. Guinea Ecuatorial.
- 311. Santo Tomé y Príncipe.
- 314. Gabón.
- 318. Congo.
- 322. Zaire.
- 324. Rwanda.
- 328. Burundi.
- 329. Santa Elena y dependencias: Dependencias de Santa Elena; isla de la Ascensión e islas Tristán de Cunha.
- 330. Angola: Se incluye Cabinda.
- 334. Etiopía.
- 338. Djibuuti.
- 342. Somalia.
- 346. Kenya.
- 350. Uganda.
- 352. Tanzania: Tanganica, Zanzibar y Pemba.
- 355. Seychelles y dependencias: Islas Mahé, Silhouette, Praslin (entre ellas la Digue), Fragate, Mamelles y Récifs, Bird y Denis, Plate y Coetivy, islas Almirantes, isla Alfonso, islas Providencia, islas Aldabra.
- 357. Territorio británico del océano Índico: Archipiélago de Chagos.
- 366. Mozambique.
- 370. Madagascar.
- 372. Reunión: Se incluyen isla Europa, islas Bassas de India, isla Juan de Nova, isla Tromelin e islas Gloriosas.
- 373. Mauricio: Isla Mauricio, isla Rodríguez, islas Agalega y Cargados Carajos Shoals (islas San Brandon).
- 375. Comores: Gran Comore, Anjouan y Mohéli.
- 377. Mayotte: Gran Tierra y Pamanzi.
- 378. Zambia.
- 382. Zimbabue (Rhodesia).
- 386. Malawi.
- 390. República del África del Sur y Namibia.
- 391. Botswana.
- 393. Swaziland.
- 395. Lesotho.

América

AMERICA DEL NORTE

- 400. Estados Unidos de América: Se incluye Puerto Rico.
- 404. Canadá.
- 406. Groenlandia.
- 408. San Pedro y Miquelón.

AMÉRICA CENTRAL Y DEL SUR

- 412. México.
- 413. Bermudas.

416. Guatemala.
 421. Belize.
 424. Honduras: Se incluyen las islas Swan.
 428. El Salvador.
 432. Nicaragua: Se incluyen las islas Corn.
 436. Costa Rica.
 442. Panamá: Se incluye la antigua Zona del Canal.
 446. Anguilla.
 448. Cuba.
 449. San Cristóbal y Nevis.
 452. Haití.
 453. Bahamas.
 454. Islas Turquesas y Caicos.
 456. República Dominicana.
 457. Islas Virgenes de los Estados Unidos.
 458. Guadalupe: Se incluyen María Galante, Los Santos, La Pequeña Tierra, La Deseada, San Bartolomé y la parte norte de San Martín.
 459. Antigua y Barbuda.
 460. Dominica.
 461. Islas Virgenes Británicas y Montserrat.
 462. Martinica.
 463. Islas Cayman.
 464. Jamaica.
 465. Santa Lucía.
 467. San Vicente: Se incluyen las islas Granadinas del Norte.
 469. Barbados.
 472. Trinidad y Tobago.
 473. Granada: Se incluyen las islas Granadinas del Sur.
 474. Aruba.
 478. Antillas Neerlandesas: Curacao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte sur de San Martín.
 480. Colombia.
 484. Venezuela.
 488. Guyana.
 492. Surinam.
 496. Guyana Francesa.
 500. Ecuador: Se incluyen las islas Galápagos.
 504. Perú.
 508. Brasil.
 512. Chile.
 516. Bolivia.
 520. Paraguay.
 524. Uruguay.
 528. Argentina.
 529. Islas Falkland o Malvinas y dependencias: Dependencias de las islas Falkland: Georgia del Sur e islas Sandwich del Sur.

Asia

PRÓXIMO Y MEDIO ORIENTE

600. Chipre.
 604. Líbano.
 608. Siria.
 612. Iraq.
 616. Irán.
 624. Israel.
 628. Jordania.
 632. Arabia Saudita.
 636. Kuwait.
 640. Bahreim.
 644. Qatar.
 647. Emiratos Arabes Unidos: Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Ajman, Unm al Q'aiwan, Ras al Khayma y Fujairah.
 649. Omán.
 652. Yemen del Norte: República Arabe del Yemen.
 656. Yemen del Sur: República Democrática Popular del Yemen.

OTROS PAÍSES DE ASIA

660. Afganistan.
 662. Pakistán.
 664. India: Se incluye Sikkim.
 666. Bangladesh.
 667. Maldivas (islas).
 669. Sri Lanka.
 672. Nepal.
 675. Bhoutan.
 676. Birmania.
 680. Tailandia.
 684. Laos.
 690. Vietnam.
 696. Kampuchea (Camboya).
 700. Indonesia.
 701. Malasia: Malasia, Sarawak y Sabah.

703. Brunei.
 706. Singapur.
 708. Filipinas.
 716. Mongolia.
 720. China.
 724. Corea del Norte.
 728. Corea del Sur.
 732. Japón.
 736. Tai-wan.
 740. Hong-Kong.
 743. Macao.

Australia, Oceanía y otros territorios

800. Australia.
 801. Papúa-Nueva Guinea: Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, islas Green, de Entrecasteaux, Trobiand, Woodlark y el archipiélago de la Lousiada con sus dependencias.
 802. Oceanía Australiana: Islas de Cocos (Keeling), islas Christmas, islas Heard y MacDonal, isla Norfolk.
 803. Nauru.
 804. Nueva Zelanda: Excluye la dependencia de Ross (Antártica).
 806. Islas Salomón.
 807. Tuvalu.
 808. Oceanía Americana: Samoa Americana, Midway, Wake y Johnston, Howland y Baker, Guam, Carolina, Marianas y Marshall.
 809. Nueva Caledonia y dependencias: Dependencias de Nueva Caledonia: Isla de los Pinos, islas de Loyauté, Huon, Belep, Cherterfield e isla Walpole.
 811. Islas Wallis y Futuna: Se incluye la isla Alofi.
 812. Kiribati.
 813. Islas Pitcairn.
 814. Oceanía Neo-Zelandesa: Islas Tokelau e isla Niue, islas Cook.
 815. Fidji.
 816. Vanuatu.
 817. Tonga.
 819. Samoa Occidentales.
 822. Polinesia Francesa: Islas Marquesas, islas de la Sociedad, islas Gambier, islas Tubuai y archipiélago de Tuamotu; se incluye la isla de Clipperton.
 890. Regiones polares: Regiones árticas no designadas ni incluidas en otra parte; Antártica; se incluye la isla de Nueva Amsterdam, isla San Pablo, las islas Crozet y Kerguelen y la isla Bouvet.

DIVERSOS

950. Pertrechos y provisiones a buques y aeronaves.
 951. Provisiones con destino a plataformas petrolíferas establecidas en el interior de la plataforma continental europea.
 952. Mercancías con destino a Fuerzas Armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro de la CEE y no estén bajo su bandera.
 953. Entregas a Organizaciones internacionales establecidas en la Comunidad.
 958. Mercancías de origen o destino indeterminado.
 977. Países y territorios no expresados por razones comerciales o militares.

Nota.—Los buques extranjeros autorizados a efectuar transporte de mercancías en tráfico de cabotaje se consideran en importación temporal, cumplimentándose la casilla número 37 con la clave 53, haciéndose constar en la casilla número 46 (valor estadístico) el valor del bien objeto de la operación (barco) y en la casilla número 42 (valor pesetas) el importe del servicio.

Subcasilla 15b: No se cumplimentará. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 16. País de origen.—Indíquese el país de origen de la mercancía. Si la declaración comprende varios orígenes diferentes anótese la mención «Varios» en esta casilla.

Casilla 17. País de destino.—No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Subcasilla a: No se cubrirá

Subcasilla b: Se expresará el Código de la provincia de destino de la expedición. Según relación que se detalla:

- | | |
|---------------|----------------|
| 01. Alava. | 06. Badajoz. |
| 02. Albacete. | 07. Baleares. |
| 03. Alicante. | 08. Barcelona. |
| 04. Almería. | 09. Burgos. |
| 05. Avila. | 10. Cáceres. |

11. Cádiz.	31. Navarra.
12. Castellón.	32. Orense.
13. Ciudad Real.	33. Asturias.
14. Córdoba.	34. Palencia.
15. La Coruña.	35. Las Palmas.
16. Cuenca.	36. Pontevedra.
17. Girona.	37. Salamanca.
18. Granada.	38. Santa Cruz de Tenerife.
19. Guadalajara.	39. Cantabria.
20. Guipúzcoa.	40. Segovia.
21. Huelva.	41. Sevilla.
22. Huesca.	42. Soria.
23. Jaén.	43. Tarragona.
24. León.	44. Teruel.
25. Lérida.	45. Toledo.
26. La Rioja.	46. Valencia.
27. Lugo.	47. Valladolid.
28. Madrid.	48. Vizcaya.
29. Málaga.	49. Zamora.
30. Murcia.	50. Zaragoza.

Casilla 18. *Identificación y nacionalidad del medio de transporte a la llegada.*—No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 19. *Contenedor/es.*—Indíquese la información necesaria sirviéndose del siguiente código:

- 0: Mercancías que «no» se transporten en contenedores.
1: Mercancías «si» transportadas en contenedores.

En todo caso la presente información se refiere a la situación existente en el momento del despacho de la expedición.

Casilla 20. *Condiciones de entrega.*—Indíquese el código correspondiente según la siguiente clasificación:

Primera subcasilla		Segunda subcasilla
Código	Significado	Lugar que se debe precisar
EXW	En fábrica	Lugar de situación de la fábrica.
FOR	Franco vagón	Punto de salida convenido.
FAS	Franco al costado del buque	Puerto de embarque convenido.
FOB	Franco a bordo	Puerto de embarque convenido.
CFR	Coste y flete (C & F)	Puerto de destino convenido.
CIF	Coste, Seguro y Flete (CIF)	Puerto de destino convenido.
EXS	EX Ship	Puerto de destino convenido.
EXQ	Sobre muelle	Despacho en aduana... Puerto convenido.
DAF	Entrega frontera	Lugar de entrega convenido en la frontera.
DDP	Entregada	Lugar de destino convenido en el país de importación.
FOA	FOB Aeropuerto	Aeropuerto de partida convenido.
FRC	Franco transportista	... Punto designado.
DCP	Flete puerto. Pagado hasta	Punto de destino convenido.
CIP	Flete puerto. Pagado seguros incluidos hasta	Punto de destino convenido.
XXX	Otras condiciones de entrega distintas de las anteriores	Indicar claramente las condiciones que figuren en el contrato.

Tercera subcasilla. No se cubra. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 21. *Identidad y nacionalidad del medio de transporte activo que cruza la frontera.*—Indíquese el tipo (camión, barco, avión, vagón), y su identidad, por ejemplo, consignando el número de matriculación del medio de transporte activo utilizado al cruzar la frontera o su nombre y nacionalidad, tal como se conozca al realizar las formalidades de despacho correspondientes, sirviéndose del código de países indicado en la casilla 15a.

Cuando se trata de un transporte combinado o cuando hay varios medios de transporte, el medio de transporte activo es el que propulsa el conjunto (ejemplo: en el caso de un camión sobre un barco el medio de transporte activo es el barco; si es un tractor con remolque el medio de transporte activo es el tractor).

Cuando se trate de un envío postal, un transporte ferroviario o realizado por instalaciones fijas no se indicará el número de matriculación ni la nacionalidad.

Casilla 22. *Código divisa e importe total factura.*

Primera subcasilla: Indíquese el código del país emisor de la divisa que figura en la factura comercial, independientemente del país de origen o procedencia, conforme a los siguientes códigos:

Coronas danesas	008	Franco belgas	002
Coronas noruegas	028	Franco franceses	001
Coronas suecas	030	Franco suizos	036
Chelines austriacos	038	Libras esterlinas	006
Dólares australianos	800	Libras irlandesas	007
Dólares canadienses	404	Libras italianas	005
Dólares USA	400	Marcos alemanes	004
Dracmas griegos	009	Marcos finlandeses	032
ECUs	900	Pesetas	011
Escudos portugueses	010	Yens japoneses	732
Florines holandeses	003		

Segunda subcasilla: Se indicará el valor final que figura en la factura comercial, con o sin movimiento de divisas, que haya servido de referencia para determinar el valor en aduana. Si se trata de factura no comercial (proforma, a efectos estadísticos, valor para la aduana, etc.), se pondrá el valor final que figure en la misma cuando éste haya servido de referencia para determinar el valor de aduana.

En los casos que no exista factura o no cumpla la condición anterior (envíos gratuitos, entradas en depósito franco, importación de automóviles usados por cambio de residencia, etc.) se indicará «O».

Casilla 23. *Tipo de cambio.*—Indíquese el tipo de cambio vendedor del mercado de divisas fijado para la fecha del devengo (fecha de la admisión del documento).

1. Con carácter general se aplicará el cambio oficial «vendedor» del Mercado de Divisas de Madrid correspondiente al miércoles de cada semana y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente.

El cambio de cada miércoles será aplicable durante los siete días que comienzan el miércoles de la semana siguiente, salvo que tal cambio sea sustituido por otro de los que se especifican en los siguientes apartados 4 y 5.

2. Si un tipo de cambio no se hubiera cotizado un miércoles o, si habiéndose cotizado, no se publicara el día siguiente, se considerará como cotización de ese miércoles la última publicada para la moneda de que se trate en los catorce días precedentes.

3. En el supuesto de que no pudiera establecerse un tipo de cambio de acuerdo con lo dispuesto en las anteriores normas el cambio aplicable será el que fije el Banco de España para las ventas al Tesoro de la moneda de que se trate, que reflejará de forma tan exacta como sea posible el valor corriente en pesetas de dicha moneda en las transformaciones comerciales.

4. Cuando un tipo de cambio cotizado un lunes y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, difiera en el 5 por 100 o más del cambio establecido en el anterior apartado 1, tal cambio del lunes sustituirá al del miércoles anterior y será el aplicable desde el miércoles inmediatamente siguiente.

5. Si un tipo de cambio cotizado un miércoles y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, difiere en el 5 por 100 o más del cambio aplicable de acuerdo con la norma contenida en el apartado 1, sustituirá a éste, y entrará en vigor el viernes inmediato hasta el martes inclusive de la semana siguiente.

6. Cuando no haya habido cotización un lunes o un miércoles, o habiéndola, no se hubiera publicado al día siguiente, la cotización, a efectos de la aplicación de los anteriores apartados 4 y 5, será tipo de cambio más recientemente cotizado y publicado antes de dicho lunes o miércoles.

Casilla 24. *Naturaleza de la transacción.*—Indíquese el código correspondiente según la relación que figura a continuación:

1. Compra, excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas. Este código cubre asimismo las transacciones de «trueques», así como la consignación y la comisión.

2. Préstamo, con carácter oneroso alquiler, alquiler-venta (leasing). Este código cubre los envíos de las mercancías con vistas a su utilización temporal a otro país sin transferencia de propiedad.

3. Operación para un trabajo de ejecución de obra excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.

Se entiende por fabricaciones coordinadas, el envío de mercancías en el marco de un programa común de fabricación o de construcción, donde el trabajo está repartido entre varias Empresas de diferentes países, tratándose exclusivamente o no de Estados miembros y para cuya realización las piezas o ensamblajes circulan entre las Empresas participantes para sufrir las elaboraciones necesarias o para ser montadas.

4. Operación después de un trabajo de ejecución de obra excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.

5. Envío de mercancías en el marco de un programa de fabricaciones coordinadas (precisar el programa en la casilla 44 de «Menciones especiales»).

6. Transacciones sin contrapartida (sin compensación financiera o de otro tipo), con exclusión del mantenimiento, la reparación, las mercancías en retorno y los intercambios estándar.

7. Envío de retorno tras registro de la transacción bajo los códigos 1 y 2 anteriores.

8. Intercambio estándar.

9. Otro (precisar en la casilla 44 de «Menciones especiales»).

Nota: En los supuestos de expediciones de envíos con carácter oneroso parcial y con resto gratuito, se consignará como naturaleza de la transacción la que predomine en valor.

Casilla 25. *Modo de transporte en frontera.*—Indíquese la naturaleza del modo de transporte activo en el que han entrado las mercancías en el territorio aduanero según la siguiente codificación:

1. Transporte marítimo.
2. Transporte por ferrocarril.
3. Transporte por carretera.
4. Transporte aéreo.
5. Envíos postales.
7. Instalaciones de transporte fijas.
8. Transporte por navegación interior.
9. Propulsión propia.

Casilla 26. *Modo de transporte interior.*—No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 27. *Lugar de descarga.*—Indíquese el lugar de descarga de las mercancías desde el medio de transporte activo en el que han atravesado la frontera, según la siguiente codificación:

- | | |
|------------------|-----------------------------|
| 01. Alava. | 26. La Rioja. |
| 02. Albacete. | 27. Lugo. |
| 03. Alicante. | 28. Madrid. |
| 04. Almería. | 29. Málaga. |
| 05. Avila. | 30. Murcia. |
| 06. Badajoz. | 31. Navarra. |
| 07. Baleares. | 32. Orense. |
| 08. Barcelona. | 33. Asturias. |
| 09. Burgos. | 34. Palencia. |
| 10. Cáceres. | 35. Las Palmas. |
| 11. Cádiz. | 36. Pontevedra. |
| 12. Castellón. | 37. Salamanca. |
| 13. Ciudad Real. | 38. Santa Cruz de Tenerife. |
| 14. Córdoba. | 39. Cantabria. |
| 15. La Coruña. | 40. Segovia. |
| 16. Cuenca. | 41. Sevilla. |
| 17. Gerona. | 42. Soria. |
| 18. Granada. | 43. Tarragona. |
| 19. Guadalajara. | 44. Teruel. |
| 20. Guipúzcoa. | 45. Toledo. |
| 21. Huelva. | 46. Valencia. |
| 22. Huesca. | 47. Valladolid. |
| 23. Jaén. | 48. Vizcaya. |
| 24. León. | 49. Zamora. |
| 25. Lérida. | 50. Zaragoza. |

Casilla 28. *Datos financieros.*—No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 29. *Aduana de entrada.*—Indíquese la aduana de entrada de la mercancía cuando sea distinta de la aduana de despacho.

En los supuestos de manifiestos de ruta y de trasbordos, se considerará como aduana de entrada la de primera llegada a la Península y Baleares, siendo esta definición válida incluso para las expediciones llegadas en dicha situación a Canarias, Ceuta y Melilla. (Relación de Aduanas, en anexo I).

Casilla 30. *Localización de las mercancías.*—Indíquese la situación de las mercancías a fines de su reconocimiento (zona portuaria, muelle, tinglado, almacén, sobre vehículo, ...).

Casilla 31. *Bultos y designación de las mercancías, marcas y numeración, número del contenedor.*—Indíquese las marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos, o cuando se trate de mercancías sin envasar, el número de mercancías a que se refiere la declaración o la indicación «a granel», y, en ambos casos, las especificaciones necesarias para su identificación, así como las indicaciones requeridas en su caso por normativas específicas.

Por descripción de las mercancías se entiende su denominación usual expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida.

En caso de utilización de un contenedor deberá indicarse también en esta casilla las marcas de su identificación.

Los conceptos «número de bultos, marcas y numeración» deben referirse a los bultos en que están contenidas las mercancías comprendidas en la partida de orden. En el caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden de la puntualización, deberá hacerse constar, el mismo dato en las diversas partidas de orden afectadas, añadiendo la expresión «parte». Por el contrario, en las correspondientes casillas de masa bruta y masa neta, en ningún caso se indicará «parte», debiendo, en su caso indicarse el que corresponda a las mercancías declaradas en las distintas partidas de orden, repartiendo el peso de los embalajes proporcionalmente a la masa neta.

No será necesaria la descripción literal de los datos que ya figuren en forma numérica o codificada en los diversos espacios de la partida de orden correspondiente.

No obstante lo anterior, se expresará numéricamente en esta casilla, a efectos de que figure en el ejemplar de Levante (9), la masa bruta kilogramos, si la expedición es por bultos, o la masa kilogramos, si se trata de granel, todo ello sin perjuicio de cumplimentar las casillas 35 y 38.

Para mayor claridad operativa, se recomienda que la presente casilla sea cumplimentada en la forma que se detalla:

- Primera línea: Número de bultos, marcas y numeración.
- Segunda línea: Contenedores, siglas y números de identificación y número de precinto.
- Tercera línea y siguientes: Descripción de la mercancía.

Notas: 1. Las mercancías de tráfico de perfeccionamiento consignarán el Decreto u Orden de autorización en la casilla 44 y nunca en la presente.

2. Cuando por necesidades de cumplimentación de la presente casilla fuera insuficiente su espacio, se utilizarán a los solos efectos de formalización de la casilla 31, cuantas hojas complementarias fueran necesarias, con reflejo de la situación en la casilla 3 del ejemplar principal. En este caso, las casillas 32 a 47 a cumplimentar serán las correspondientes a la primera casilla 31 utilizada.

Cuando se trate de mercancías sujetas a los Impuestos Especiales, deberá detallarse, en su caso, como se indica:

a) La graduación alcohólica, a 20° C de temperatura, de los alcoholes etílicos y bebidas derivadas o en porcentaje en volumen de alcohol absoluto añadido, siempre que exceda del 3 por 100, cuando se trate de otros productos que contengan alcohol etílico no desnaturalizado.

b) El grado plato de la cerveza, esto es, el porcentaje en peso de extracto seco del mosto primitivo y el volumen de la misma expresado en litros.

c) Las unidades físicas de peso o volumen de los aceites y disolventes objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos (artículo 33 de la Ley 45/1985) o el porcentaje en peso de dichos productos, contenido en la mercancía que se importa, siempre que exceda del 3 por 100.

d) El precio máximo de venta al público dentro del ámbito del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, de dichas labores, así como el número de millares de cigarrillos cuando se trate de esta labor en cuyo caso se concretará si se trata de cigarrillos negros o rubios.

Casilla 32. *Número de la partida de orden.*—Indíquese el número de orden de la partida de que se trate, en relación con el número total de las partidas declaradas en los documentos D y D/C utilizados, tal como se indica en la casilla 5.

Cuando la declaración comprenda una sola partida, no se indicará nada en esta casilla, en tal caso, deberá indicarse la cifra 1 en la casilla 5.

Casilla 33. *Número estadístico.* Se efectuará su anotación sin utilizar puntos entre los diversos dígitos del mismo, cumplimentándose el espacio en la forma que se indica:

Primera subcasilla: Indíquese la posición estadística en que se clasifica la mercancía, conforme a la vigente correlación arancelaria de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Segunda subcasilla: Espacio en blanco, reservado para futuras aplicaciones.

Tercera subcasilla: Esta subcasilla sólo se utilizará en los supuestos de importaciones sujetas a Impuestos Especiales y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales, relativos a la declaración de si la importación está sujeta o no a dichos impuestos y, en su caso, del epígrafe aplicable.

Se entenderá que se declara que la importación está sujeta a Impuestos Especiales cuando se consigne en esta casilla el código o los códigos correspondientes a los epígrafes aplicables, de acuerdo con los que se establece a continuación.

Código	Clase de producto	Art. Ley	Epígrafe
A1	Alcohol y bebidas derivadas	18	-
B0	Cerveza grado Plato 11	27	1
B1	Cerveza grado Plato de 11 a 13,5	27	2
B2	Cerveza grado Plato > 13,5	27	3
C0	G.L.P. automoción	33	1.1
C1	G.L.P. demás usos	33	1.2
C2	Gasolinas especiales	33	2.1.1
C3	Gasolinas aviación	33	2.1.2
C4	Gasolinas automoción	33	2.1.3
C5	Los demás aceites ligeros	33	2.1.4
C6	Querosenos de aviación	33	2.2.1
C7	Los demás aceites medios	33	2.2.2
C8	Gasóleo B	33	2.3.1
C9	Gasóleo C	33	2.3.2
D0	Los demás gasóleos	33	2.3.3
D1	Fuelóleos	33	2.3.4
D2	Aceites blancos	33	2.3.5
D5	Aceites ligeros brutos	33	3.1
D6	Benzoles, toluoles, etc.	33	3.2
D7	Alcanos de 5 a 7 átomos de carbono	33	4.1
D8	Ciclohexano y ciclohexano	33	4.2
D9	Benceno, tolueno, etc.	33	4.3
E0	Los demás aceites pesados regenerados sin mezcla para lubricantes	33	2.3.6.I.a
E1	Los demás aceites pesados regenerados sin mezcla para otros usos	33	2.3.6.I.b
E2	Los demás aceites pesados para lubricantes	33	2.3.6.II.a
E3	Los demás aceites pesados para otros usos	33	2.3.6.II.b
F0	Cigarros puros y cigarrillos	41	1
F1	Cigarrillos rubios	41	2
F2	Cigarrillos negros	D.T.5. ^a	
F3	Picadura	41	3.a)
F4	Rapé	41	3.b)
F5	Tabaco para mascar	41	3.c)
F6	Las demás	41	3.d)

En los supuestos de concurrencia de dos códigos para un mismo producto dentro de la misma partida de orden, se consignarán ambos códigos, uno a continuación de otro.

Ejemplo Pintura con «White Spirit» y benzol
Simultáneamente: Se consignará: | C2 - D6 |

Casilla 34. Código país origen.-Se cumplimentará de la siguiente forma:

Subcasilla a: Indíquese de dónde son originarias las mercancías de acuerdo con la codificación de países indicada en la casilla 35a.
Subcasilla b: No se cumplimentará. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 35. Masa bruta.-Indíquese la masa bruta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa bruta corresponde a la masa acumulada de las mercancías y de todos sus envases con exclusión del material de transporte y en particular de los contenedores. En este sentido el «pallet» no constituye material de transporte sino bulto.
Pueden utilizarse fracciones en la masa bruta.

Casilla 36. Casilla en blanco en el formulario (espacio utilizado por la Administración española para «régimen arancelario».-Indíquese el régimen tributario arancelario al que se acogen las mercancías declaradas, mediante el empleo de las dos siglas que se detallan:

CO. Mercancía acogida al régimen comunitario, bien por ser de origen de un país miembro de la Comunidad, excepción hecha de Portugal, o porque han sido despachadas a libre práctica en la Comunidad, con la excepción asimismo de Portugal.

EF. Mercancías originarias de un Estado miembro de la Asociación Europea de Libre Cambio (Austria, Suiza, Suecia, Noruega, Islandia, Finlandia).

PT. Mercancías que gocen de estatuto de «mercancías portuguesas». En este caso, a las siglas PT se les añadirán los códigos:

- CP (cuando se acojan a un contingente arancelario con Portugal).
- OO (en los demás casos).

Ejemplo:

PT-CP
PT-OO

PG. Mercancías originarias de países incluidos en un sistema de preferencias generalizadas, siempre que el beneficio arancelario haya sido solicitado y se cumplan los requisitos reglamentarios en cuanto a la justificación del origen de las mercancías. En anexo II de la presente, relación países SPG.

LO. Mercancías originarias de países ACP (Africa, Caribe y Pacífico) y países PTOM (países y territorios de ultramar). En anexo III de la presente, relación países ACP/PTOM (Convención de Lomé).

TT. Mercancías originarias de países no comunitarios ni acogidos a anteriores regímenes arancelarios (CO/EF/PT/PG/LO).

FF. Mercancías libres de derechos por la totalidad de los conceptos impositivos. Esto es, cuando la expedición no satisfaga ninguna clase de gravamen, tasa, impuesto o exacción, ni siquiera tarifa de mozos.

FA. Mercancías acogidas a franquicias arancelarias, y con pago de otros gravámenes.

BL. Mercancías acogidas a beneficios de bienes de inversión. Cuando se trate de mercancías acogidas a bienes de inversión, la clave a consignar en la presente casilla constará, en todos los casos, de un código de cuatro siglas, consignada del siguiente modo:

BL. CO. Para mercancías acogidas al régimen de bienes de inversión originarios de un país miembro de la Comunidad.

BL. EF. Para mercancías acogidas al régimen de bienes de inversiones originarias de un Estado miembro de la Asociación Europea de Libre Cambio.

BL. LO. Para mercancías acogidas al régimen de bienes de inversión originarios de países de ACP y países PTOM.

BL. OO. Para mercancías acogidas al régimen de bienes de inversión de cualquier otro origen.

BE. Mercancías acogidas a beneficios de bienes de equipo. Los bienes de equipo han de consignarse de igual forma que lo antes expuesto para los bienes de inversión, sustituyendo tan sólo las dos primeras siglas de los códigos a utilizar para las propias de los bienes de equipo (BE.CO, BE.EF, BE.LO, BE.OO).

CC. Mercancías acogidas a contingentes comunitarios con derechos reducidos.

CN. Mercancías acogidas a contingentes nacionales con derechos reducidos.

SC. Mercancías acogidas a otras suspensiones o reducciones de derechos de carácter comunitario.

CA. Mercancías acogidas a franquicias con Canarias, Ceuta y Melilla.

Casilla 37. Régimen.-Se indicará el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías declaradas:

Primera subcasilla: Los códigos que deben figurar en esta subdivisión constituyen un desarrollo del código indicado, a su vez, en la segunda división de la casilla 1.

Se trata de códigos de cuatro cifras compuestos por un elemento de dos cifras que representan el régimen solicitado, seguido de un segundo elemento de dos cifras que representa el régimen precedente.

Se entiende por «régimen precedente» el régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas dentro del país con anterioridad a su inclusión en el régimen solicitado. El código de régimen se formará, pues, con la combinación de los elementos que a continuación se detallan, tomados de dos en dos (régimen solicitado + régimen precedente) para obtener un código de cuatro cifras:

40. Despacho a consumo de mercancías procedentes de terceros países.

41. Despacho a consumo en el marco del régimen de perfeccionamiento activo (sistema «draw back» o «reintegr»).

43. Despacho a consumo de mercancías previamente despachadas a libre práctica en otro Estado miembro u originarias de otro Estado miembro.

51. Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo (sistemas de admisión temporal/importación temporal, suspensión).

52. Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo distinto del 51 (sistema de reposición o exportación anticipada).

53. Importación temporal, sin tráfico de perfeccionamiento.

61. Reimportación con despacho a consumo.

62. Reintroducción con despacho a consumo.

71. Despacho en régimen de depósito aduanero, inclusive la colocación en otros locales bajo control aduanero de mercancías no comunitarias.

73. Colocación en régimen de depósito, inclusive en otros locales bajo control aduanero fiscal, de mercancías comunitarias.

91. Despacho en régimen de transformación bajo control aduanero.

93. Destrucción de mercancías (bajo control aduanero).

94. Despacho en régimen de utilización definitiva bajo control aduanero.

00. Inexistencia de «régimen precedente». Sólo se utilizará, por consiguiente, como segundo elemento del código «régimen».

Segunda subcasilla: El código de esta subdivisión estará formado por tres caracteres, y es de utilización únicamente en los casos en que los regímenes aduaneros solicitados fuesen los que se expresan:

1. Despacho a consumo provisional (códigos 40 y 43): Valor pendiente de resultado de riqueza mineral, de factura definitiva ... Código a utilizar: PRV.

Ejemplo:

40.00.	PRV
--------	-----

La clave PRV comprende los casos de provisionalidad de la base (factura provisional) y provisionalidad de los tipos (concesión de plazos para aportar documentos como certificado de origen, certificado de industria para beneficios de bien inversión, etc.).

2. Reposición exportación anticipada, reimportación o reintroducción (códigos 52, 61 y 62): Para distinguir cuando la mercancía fuese libre de pago de derechos de Arancel o cuando lo fuesen con pago: Los códigos a utilizar son:

000 - Sin pago de derechos.

001 - Con pago de derechos.

(Ejemplo:

52.00	000	= Reposición de primeras materias.
52.00	001	= Reposición de subproductos.)

Casilla 38. Masa neta.-Indíquese la masa neta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente.

La masa neta corresponde a la masa propia de las mercancías, desprovista de sus envases.

Los kilogramos pueden expresarse con decimales.

Casilla 39. En blanco en el documento.-No se cumplimentará. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 40. Declaración sumaria: Indíquese el número de la declaración sumaria (manifiesto, hoja de ruta, ...) y su fecha de registro, que corresponde a las mercancías declaradas en la casilla 31.

Casilla 41. Unidades suplementarias:

- Se cumplimentará cuando así lo exija la nomenclatura de las mercancías.
- Se admiten decimales.
- Las unidades suplementarias se refieren siempre a unidades estadísticas, nunca a fiscales.
- Indíquese la cantidad del artículo correspondiente expresada en la unidad prevista en la nomenclatura de las mercancías, conforme a la siguiente codificación:

Código	Nomenclatura de las unidades.
BR	Bruto registered ton (2,3316 m ³).
BO	ECUs-Bombona.
CE	Centenas.
CT	Capacidad carga útil en toneladas métricas.
GN	Gramos netos.
GA	Gramos antibiótico o gramo de alcaloide base contenido.
GI	Gramos isótopos fisionables.
GB	Gigabecquerel.
GS	Gruesas.
HM	Hectómetros.
HL	Hectolitros.
JC	Juegos naipes (con 56 cartas como máximo).
KB	Kilogramos brutos.
KN	Kilogramos netos.
W1	Kilogramos netos de K ₂ O (óxido de potasio).
W2	Kilogramos netos de KOH (hidróxido de potasio).
W3	Kilogramos netos de N (nitrógeno).
W4	Kilogramos netos de NaOH (hidróxido de sodio).
W5	Kilogramos netos de P ₂ O ₅ (anhídrido fosfórico).
W6	Kilogramos netos de U (uranio).
W7	Kilogramos netos de materia seca al 90 por 100.
LA	Litros de alcohol puro 100 por 100.

Código	Nomenclatura de las unidades.
HA	Hectolitros de alcohol puro 100 por 100.
LT	Litros.
MK	Miles kilowatios/hora.
M1	Metros lineales.
M2	Metros cuadrados.
M3	Metros cúbicos.
M4	Mil metros cúbicos.
MI	Millares.
MP	Millones unidades penicilina.
PA	Pares.
QB	Quintales brutos.
QN	Quintales netos.
WL	Quilates.
TB	Toneladas brutas.
TN	Toneladas netas.
UN	Unidades.
UC	Unidades componente.
UB	Unidades bujías.
UX	100 metros de longitud y 3,81 milímetros de anchura.

Casilla 42. Valor pesetas.-Indíquese el valor en Aduana de la mercancía declarada en la casilla 31 correspondiente, que en los casos en que los derechos de aduana son «ad valorem», constituyen la base imponible.

Casilla 43. En blanco en el documento.-No se cumplimentará. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 44. Indicaciones especiales/documentos presentados/autorizaciones y certificados.-Indíquese las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación.

Si hay que expresar «indicaciones especiales», citar éstas en primer lugar y en la siguiente línea, dejando doble espacio si es posible, los documentos que se unen.

En relación con las «indicaciones especiales», deberá hacerse mención expresa, en su caso, de los siguientes regímenes aduaneros:

- TPA. Draw-Back.
- TPA. Admisión temporal.
- TPA. Reposición.

En estos tres casos, citar el Real Decreto u Orden que autoriza el régimen de TPA, sus modificaciones y prórrogas, así como la existencia de mermas y subproductos y su porcentaje. En caso de tratarse de transformaciones diversas con subproductos variables, se amplían los datos en impreso C.10.

- Importación/introducción temporal.
- Reimportación/reintroducción de exportación/expedición temporal.

- Transformación bajo control aduanero.
- Destrucción de mercancías bajo control aduanero.
- Despacho mercancía con destino especial Reglamento (CEE) 1535/77.

Asimismo, se expresarán en su caso, los regímenes arancelarios siguientes:

- Solicito beneficio arancelario SPG (no hace falta solicitar los beneficios CO, EF ni PT).
- Franquicia arancelaria.
- Franquicia IVA.
- Bienes de inversión.
- Contingente comunitario.
- Contingente nacional.
- Límites máximos arancelarios repartidos.
- Límites máximos arancelarios no repartidos.
- Suspensión arancelaria comunitaria.
- Reducción arancelaria comunitaria.

En el caso de importaciones sujetas a impuestos especiales con destino a establecimientos obligados a inscribirse en el Registro Territorial (artículo 11 del Reglamento de Impuestos Especiales) debe consignarse el código de actividad y del establecimiento (CAE).

En relación con los «documentos presentados», citense abreviadamente y los que se identifiquen con su número o fecha deberán consignarse expresando estos últimos datos.

En la subcasilla «AA/NP/C» se indicará como sigue:

- El número de autorización administrativa de importación, notificación previa, certificado o declaración estadística de pagos a la importación.

- A continuación del señalado número se añadirán dos dígitos que corresponderán al número de meses autorizados para el pago de la transacción. Ejemplo:

3201197535	03 tres meses.
3200197501	06 seis meses.
3201197553	12 doce meses.
3201197554	99 noventa y nueve o más meses.

En los supuestos de pago anticipado o pago al contado, se hará constar como dos últimos dígitos «00».

Casilla 45. *Ajuste valor.*-Indíquese, en su caso, el porcentaje de incremento.

Casilla 46. *Valor estadístico.*-Se indicará el valor CIF frontera, puerto o aeropuerto español de la mercancía. No incluye, en su caso, el ajuste de valor.

Casilla 47. *Cálculo de los tributos.*-Indíquese clase, la base imponible, el tipo de gravamen, así como la cuota resultante por cada concepto tributario y el total de los impuestos y gravámenes correspondientes a la partida de orden de que se trata, calculados por el interesado.

Los conceptos tributarios han de expresarse en líneas independientes y en cualquier orden, salvo en los supuestos de los conceptos 54 (IVA) y 62 (recargo de equivalencia) que, obligatoriamente han de consignarse en último lugar de cada partida de orden.

En los supuestos de liquidación de mozos (concepto 01), los elementos del tributo (base, tipo, cuota) de la totalidad del documento y aun cuando este venga constituido por varias partidas de orden, se consignará en la última de las partidas del documento, con independencia que dicho concepto sea recogido en el resumen a que se refiere el apartado D, de las observaciones del título III (formularios complementarios D/C) de la presente Circular.

En el supuesto de liquidación de montantes compensatorios monetarios, se tendrá en cuenta como sigue:

1. En caso de importación, al resultar los montantes compensatorios monetarios de carácter negativo, no dará lugar a liquidación ni ingreso.

2. En caso de exportación a países terceros (código 64), será recurso propio CEE.

3. En caso de expedición a países intracomunitarios, el montante monetario que se ingrese será recurso a favor de FEOGA (código 72).

Concepto: Se indicará la clave del tributo conforme a la siguiente codificación:

Código numerico	Concepto impositivo
01	Mozos.
02	Mutualidad.
03	Multas.
04	Obvención.
05	Lujo.
06	Exacción reguladora nacional.
07	Ssa.
08	Seda.
09	Algodón.
11	Tasa agronómica.
12	Derechos compensatorios variables.
13	Derechos reguladores.
16	ICGI.
17	Almacenaje.
34	Recargo de prórroga.
35	Intereses de demora.
36	Recursos eventuales.
37	Bebidas refrescantes.
38	Resguardo.
39	Servicio de vigilancia.
40	Policía Judicial.
41	Tabaco-regalía.
42	Tabaco-comisión.
43	Policía Municipal.
49	Derechos arancelarios CEE.
50	Derechos arancelarios España.
54	IVA.
61	Derechos antidumping CEE.
62	Recargo de equivalencia.
63	Exacción reguladora agrícola.
64	Montante compensatorio monetario recurso propio CEE.
65	Montante compensatorio de adhesión.
71	Exacción reguladora exportación.
72	Montante compensatorio monetario recurso FEOGA.

Código numerico	Concepto impositivo
73	Derechos antidumping nacionales.
74	Exacción CECA.
75	Exacción compensatoria tráfico perfeccionamiento.
76	Renta equivalente.
77	Tasa corresponsabilidad exportación cereales.
A1	Alcohol y bebidas derivadas.
B0	Cerveza grado plato 11.
B1	Cerveza grado plato de 11 a 13,5.
B2	Cerveza grado plato mayor de 13,5.
C0	GLP automoción.
C1	GLP demás usos.
C2	Gasolinas especiales.
C3	Gasolinas aviación.
C4	Gasolinas automoción.
C5	Los demás aceites ligeros.
C6	Querosenos de aviación.
C7	Los demás aceites medios.
C8	Gasóleo B.
C9	Gasóleo C.
D0	Los demás gasóleos.
D1	Fuelóleos.
D2	Aceites blancos.
D5	Aceites ligeros brutos, etc.
D6	Benzoles, toluoles, etc.
D7	Alcanos de 5 a 7 átomos de carbono.
D8	Ciclopentano y ciclohexano.
D9	Benceno, tolueno, etc.
E0	Los demás aceites pesados regenerados sin mezcla para lubricantes.
E1	Los demás aceites pesados regenerados sin mezcla para otros usos.
E2	Los demás aceites pesados para lubricantes.
E3	Los demás aceites pesados para otros usos.
F0	Cigarrillos puros y cigarrillos.
F1	Cigarrillos rubios.
F2	Cigarrillos negros.
F3	Picadura.
F4	Rapé.
F5	Tabaco para mascar.
F6	Las demás.

Base imponible: Se expresará la que ha de servir para el cómputo de los derechos.

Tipo: El tipo de gravamen aplicable:

- Cuando fuera un tipo «ad valorem», después de señalar su cantidad, se expresará el signo «%»:

(Ejemplo: «12 %»)

- Si fuera un tipo «especifico» se indicará su importe, añadiendo el código de la unidad de que se trate, conforme a la relación de claves de la casilla 41:

(Ejemplo: 5,4 pesetas JC = 5,40 pesetas juego de naipes de 56 cartas.)

- Si fuera un «derecho mixto» se repetirá el concepto impositivo en línea separada, haciendo constar en cada una de ellas la distinta clase del tipo aplicable (% y específico).
- Cuando existiese exención se consignará 00.

Cuota: Será la resultante de girar cada tipo sobre su respectiva base imponible.

MP: No se cumplimentará.

Casilla 48. *Aplazamiento de pago.*-No se cumplimentará.

Casilla 49. *Identificación de depósito.*-No se cumplimentará.

Casilla 50. *Control de Aduana.*-Espacio reservado para uso exclusivo de la Administración.

Casilla 54. *Lugar y fecha/firma y nombre del declarante/representante.*-Sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre la utilización de los medios informáticos que se han de adoptar, el documento deberá llevar la firma manuscrita del interesado seguida de su nombre, así como el número del DNI. Cuando el interesado sea una persona jurídica, el firmante deberá hacer constar, junto a su firma, su nombre, cargo e igualmente número del DNI.

TITULO III

Observaciones relativas a los formularios complementarios D/C

A) Los formularios complementarios sólo deberán utilizarse en el caso que la declaración comprenda varias partidas de orden, excepción hecha de lo indicado en la nota 2 de la casilla 31 (véase también casilla 5).

B) Las instrucciones de los títulos I y II anteriores se aplicarán igualmente a los formularios complementarios D/C.

No obstante:

- En la primera subcasilla de la casilla 1 deberán figurar las siglas COM/C o IM/C.
- En la casilla en blanco sin numerar de la parte superior izquierda de los formularios D/C utilizados únicamente deberá figurar el nombre y en su caso el número de identificación del interesado.
- La casilla 47 -cálculo de los tributos- de los referidos formularios -D/C- comprende el espacio para las operaciones de cálculo correspondientes a cada una de las tres partidas de orden de cada uno de los ejemplares utilizados, por lo que la relación con los mismos se practicará anotando

en el «Total partida de orden número» el número que haya correspondido a cada una de las casillas 32 del propio documento.

C) En el caso de utilización de formularios complementarios D/C se deberán rayar todas las casillas 31 -designación de las mercancías-, no cumplimentadas para impedir su utilización posterior.

D) La parte resumen, total general, de la casilla número 47, se refiere a la recapitulación final de todas las partidas comprendidas en los formularios D y D/C utilizados. Así pues, sólo se deberá rellenar en el último de los formularios D/C adjuntos a un documento D, de modo que figuren, por una parte el total por concepto tributario y, por otra, el total general de las cuotas adeudadas.

Lo que se comunica para su conocimiento y debidos efectos.

Madrid, 31 de enero de 1987.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado de Hacienda Especial y Delegado de Hacienda, y Sres. Inspector regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO I

Relación codificada de Aduanas

Alava (Aeropuerto).....	0101	Castellón (T.I.C. fruta).....	1248	Madrid (Dep. Franco).....	2851
Alava.....	0141	Castellón (ff.cc.).....	1271	Madrid (ff.cc.).....	2871
Albacete (Aeropuerto).....	0201	Almenara (ff.cc.).....	1277	Madrid (ff.cc. P.P.).....	2873
Alicante (Aeropuerto).....	0301	Nules (ff.cc.).....	1278	Madrid (Chamartin).....	2893
Alicante (Marítima).....	0311	Burriana (ff.cc.).....	1281	Madrid (Chamartin E. Verde).....	2874
Alicante (Dep. Franco).....	0315	Villarreal (ff.cc.).....	1291	Málaga (Aeropuerto).....	2901
Torreveja.....	0321	Ciudad Real.....	1341	Málaga (Marítima).....	2911
Alicante (T.I.R.).....	0341	Córdoba.....	1441	Málaga (Depósito Franco).....	2915
Alicante (ff.cc.).....	0371	La Coruña (Aeropuerto).....	1501	Málaga (T.I.R.).....	2941
Almería (Aeropuerto).....	0401	Santiago (Aeropuerto).....	1507	Málaga (ff.cc.).....	2971
Almería (Marítima).....	0411	La Coruña (Marítima).....	1511	Murcia (Aeropuerto).....	3001
Almería (T.I.R.).....	0441	La Coruña (Depósito Franco).....	1517	Cartagena (Marítima).....	3011
Almería (ff.cc.).....	0471	El Ferrol (Marítima).....	1521	Cartagena (Dep. franco).....	3021
Avila.....	0541	Corcubión.....	1531	Cartagena (T.I.R.).....	3041
Badajoz (Carretera).....	0641	La Coruña (T.I.R.).....	1541	Murcia (T.I.R.).....	3051
Badajoz (ff.cc.).....	0671	El Ferrol (T.I.R.).....	1551	Blanca Abarán (T.I.R.).....	3061
Palma de Mallorca (Aeropuerto).....	0701	La Coruña (ff.cc.).....	1571	Cartagena (ff.cc.).....	3071
Palma de Mallorca (Apto. Dep. Fco.).....	0706	Cuenca.....	1641	Murcia (ff.cc.).....	3081
Ibiza (Aeropuerto).....	0707	Gerona (Aeropuerto).....	1701	Blanca Abarán (ff.cc.).....	3091
Mahón (Aeropuerto).....	0708	Palamós.....	1711	Aguilas (ff.cc.).....	3097
Palma Mallorca (Marítima).....	0711	Blanes-San Feliu.....	1721	Dancharinea.....	3141
Alcudia.....	0717	La Junquera (Carretera).....	1741	Valcarlos.....	3151
Ibiza (Marítima).....	0721	Puigcerdá (Carretera).....	1751	Pamplona (Imarcoain).....	3161
Mahón (Marítima).....	0731	Vilamalla (Carretera).....	1761	Navarra (ff.cc.).....	3171
Palma de Mallorca (T.I.R.).....	0741	Port-Bou.....	1771	Verín.....	3241
Barcelona (Aeropuerto).....	0801	Puigcerdá (ff.cc.).....	1781	Orense (ff.cc.).....	3271
Barcelona (Aeropuerto P.P.).....	0803	Granada (Aeropuerto).....	1801	Aeropuerto de Asturias.....	3301
Barcelona (Aeropuerto Dep. F.).....	0806	Motril.....	1811	Gijón (Marítima).....	3311
Barcelona (Marítima).....	0811	Motril (T.I.R.).....	1841	Gijón (Depósito Franco).....	3321
Barcelona (Marítima P. Post).....	0813	Guadalajara.....	1941	Avilés (Marítima).....	3331
Barcelona (Mar. E. Verde).....	0814	Guipúzcoa (Aeropuerto).....	2001	Gijón (T.I.R.).....	3341
Barcelona (Depósito Franco).....	0821	Irún (Postal Avión).....	2004	Avilés (T.I.R.).....	3351
Barcelona (T.I.R.).....	0841	Pasajes (Marítima).....	2011	Gijón (ff.cc.).....	3371
Barcelona (ff.cc. La Sagrera).....	0871	Pasajes (Dep. Franco).....	2021	Oviedo.....	3381
Barcelona (ff.cc. Morrot).....	0881	Irún (T.I.R.).....	2041	Palencia.....	3441
Burgos (T.I.R.).....	0941	Pasajes (T.I.R.).....	2051	Las Palmas (Aeropuerto).....	3501
Burgos (Dep. Franco).....	0951	Irún (ff.cc.).....	2071	Arrecife (Aeropuerto).....	3507
Burgos (ff.cc.).....	0971	Irún (Postal ff.cc.).....	2073	Fuerteventura (Aeropuerto).....	3508
Valencia de Alcántara (Ctra.).....	1041	Huelva (Marítima).....	2111	Las Palmas (Marítima).....	3511
Valencia de Alcántara (ff.cc.).....	1071	Ayamonte.....	2121	Arrecife (Marítima).....	3521
Jerez de la Frontera.....	1101	Huelva (T.I.R.).....	2141	Fuerteventura (Marítima).....	3531
Cádiz (Marítima).....	1111	Rosal de la Frontera.....	2151	Vigo (Aeropuerto).....	3601
Cádiz (Zona franca).....	1115	Huelva (ff.cc.).....	2171	Vigo (Marítima).....	3611
San Fernando.....	1117	Canfranc.....	2241	Vigo (Marítima P. Postal).....	3613
Pto. Sta. Maria (Marítima).....	1121	Huesca (ff.cc.).....	2271	Marín.....	3621
Algeciras (Marítima).....	1131	Jaén.....	2341	Villagarcía (Marítima).....	3631
Algeciras (Postal).....	1133	León.....	2441	Vigo (T.I.R.).....	3641
Algeciras (Depósito Franco).....	1135	La Farga de Moles.....	2541	Villagarcía (T.I.R.).....	3651
Cádiz (T.I.R.).....	1141	Les.....	2551	Tuy (Carretera).....	3661
Pto. Sta. Maria (T.I.R.).....	1151	Lérida (T.I.R.).....	2561	Tuy (ff.cc.).....	3671
Algeciras (T.I.R.).....	1161	Lérida (ff.cc.).....	2571	Vigo (Zona Franca).....	3681
La Línea de la Concepción.....	1167	Logroño.....	2641	Fuentes de Oñoro.....	3741
Cádiz (ff.cc.).....	1171	Haro (T.I.R.).....	2651	Fuentes de Oñoro (ff.cc.).....	3771
Castellón (Marítima).....	1211	Logroño (ff.cc.).....	2671	La Fregeneda (ff.cc.).....	3781
Castellón (T.I.R.).....	1241	Haro (ff.cc.).....	2681	Santa Cruz de Tenerife (Aero- puerto).....	3801
Castellón (T.I.R. fruta).....	1247	Ribadeo.....	2711	Santa Cruz de la Palma (Aero- puerto).....	3807
		Lugo.....	2741	Hierro (Aeropuerto).....	3808
		Madrid (Aeropuerto).....	2801	Santa Cruz de Tenerife (Marítima).....	3811
		Aeropuerto Barajas (P. Postal).....	2803	Santa Cruz de la Palma (Marítima).....	3821
		Aeropuerto Barajas (Etiqu. verde).....	2804		
		Madrid (T.I.R.).....	2841		

San Sebastián de la Gomera.....	3831	675. Bhoutan.	662. Pakistán.
Hierro (Marítima).....	3837	676. Birmania.	442. Panamá.
Santander (Aeropuerto).....	3901	516. Bolivia.	801. Papúa - Nueva Guinea.
Santander (Marítima).....	3911	391. Botswana.	520. Paraguay.
Santander (Marítima Postal).....	3913	236. Bourkina - Fasso (Alto Volta).	504. Perú.
Santander (Depósito Franco).....	3921	508. Brasil.	822. Polinesia Francesa.
Santander (T.I.R.).....	3941	703. Brunei Darussalam.	644. Qatar.
Santander (ff.cc.).....	3971	328. Burundi.	890. Regiones Polares.
Segovia.....	4041	302. Camerún.	306. República Centroafricana.
Sevilla (Aeropuerto).....	4101	512. Chile.	247. República de Cabo Verde.
Sevilla (Marítima).....	4111	720. China.	456. República Dominicana.
Sevilla (Dep. franco).....	4121	600. Chipre.	324. Ruanda.
Sevilla (T.I.R.).....	4141	480. Colombia.	066. Rumania.
Sevilla (ff.cc.).....	4171	375. Comores.	819. Somoa Occidentales.
Soria.....	4241	318. Congo.	806. Salomón. Islas.
Tarragona (Aeropuerto).....	4301	728. Corea del Sur.	467. San Vicente.
Tarragona (Marítima).....	4311	272. Costa de Marfil.	449. San Christophe y Nevis.
Tarragona (Dep. Franco).....	4315	436. Costa Rica.	329. Santa Elena y dependencias.
San Carlos de la Rápita.....	4321	448. Cuba.	465. Santa Lucía.
Tarragona (T.I.R.).....	4341	338. Djibouti.	311. Santo Tomé y Príncipe.
Tarragona (ff.cc.).....	4371	460. Dominicana.	248. Senegal.
Teruel.....	4441	500. Ecuador.	355. Seychelles y dependencias.
Toledo.....	4541	220. Egipto.	264. Sierra Leona.
Valencia (Aeropuerto).....	4601	428. El Salvador.	706. Singapur.
Valencia (Postal Aéreo).....	4604	647. Emiratos Arabes Unidos.	608. Siria.
Valencia (Marítima).....	4611	334. Etiopía.	669. Sri-Lanka.
Valencia (Dep. Franco).....	4615	815. Fidji.	342. Somalia.
Sagunto (Marítima).....	4621	708. Filipinas.	224. Sudán.
Gandía (Marítima).....	4631	314. Gabón.	492. Surinán.
Valencia (T.I.R.).....	4641	252. Gambia.	393. Swazilandia.
Silla (T.I.R.).....	4647	276. Ghana.	352. Tanzania.
Sagunto (T.I.R.).....	4651	044. Gibraltar.	244. Tchad.
Gandía (T.I.R.).....	4661	406. Groenlandia.	680. Tailandia.
Jeresa (T.I.R.).....	4667	473. Granada.	357. Territorio británico del Océano Indico.
Valencia (ff.cc.).....	4671	416. Guatemala.	280. Togo.
Valencia (Postal super).....	4673	257. Guinea-Bissau.	817. Tonga.
Alcirra (ff.cc.).....	4677	260. Guinea.	472. Trinidad y Tobago.
Algemesi (ff.cc.).....	4678	310. Guinea Ecuatorial.	212. Túnez.
Carcagente (ff.cc.).....	4679	488. Guyana.	807. Tuvalu.
Sagunto (ff.cc.).....	4681	452. Haití.	350. Uganda.
Puzol (ff.cc.).....	4687	424. Honduras.	524. Uruguay.
Puebla Larga.....	4688	740. Hong-Kong.	816. Vanuatu.
Silla (ff.cc.).....	4689	664. India.	484. Venezuela.
Gandía (ff.cc.).....	4691	700. Indonesia.	690. Vietnán.
Sueca (ff.cc.).....	4697	612. Irak.	048. Yugoslavia.
Valladolid (T.I.R.).....	4741	616. Irán.	652. República Arabe del Yemen.
Valladolid (ff.cc.).....	4771	463. Islas Cayman.	656. República Democrática Popular de Yemen.
Bilbao (Aeropuerto).....	4801	529. Islas Malvinas.	322. Zaire.
Bilbao (Marítima).....	4811	813. Islas Pitcairn.	378. Zambia.
Bilbao (Depósito Franco).....	4821	454. Islas Turquesas y Caicos.	383. Zimbabwe.
Bilbao (T.I.R.).....	4841	461. Islas Virgenes Británicas.	
Bilbao (ff.cc.).....	4871	457. Islas Virgenes U.S.A.	
Zamora (Alcañices).....	4941	811. Islas Wallis y Futuna.	
Zaragoza (Aeropuerto).....	5001	464. Jamaica.	
Zaragoza (T.I.R.).....	5041	628. Jordania.	
Zaragoza (ff.cc.).....	5071	696. Kampuchea.	
Ceuta (Marítima).....	5511	346. Kenya.	
Ceuta (Terrestre).....	5541	812. Kiribati.	
Melilla (Aeropuerto).....	5601	636. Kuwait.	
Melilla (Marítima).....	5611	684. Laos.	
Melilla (Postales).....	5613	395. Lesotho.	
Melilla (Terrestre).....	5641	604. Libano.	
Pesca en Alta Mar.....	9001	268. Liberia.	
		216. Libia.	
		743. Macao.	
		370. Madagascar.	
		701. Malasia.	
		386. Malawi.	
		667. Maldivas, Islas.	
		232. Mali.	
		204. Marruecos.	
		373. Mauricio.	
		228. Mauritania.	
		377. Mayotte.	
		412. México.	
		366. Mozambique.	
		803. Nauru.	
		672. Nepal.	
		432. Nicaragua.	
		240. Niger.	
		288. Nigeria.	
		809. Nueva Caledonia.	
		808. Oceanía Americana.	
		802. Oceanía Australiana.	
		814. Oceanía Neozelandesa.	
		649. Omán.	

ANEXO II-A

Relación alfabética de países S.P.G.
(Sistema de preferencias generalizadas)

660. Afganistán.
446. Anguilla.
330. Angola.
459. Antigua y Barbuda.
478. Antillas Holandesas.
632. Arabia Saudita.
208. Argelia.
528. Argentina.
474. Aruba.
453. Bahamas.
640. Bahreim.
666. Bangla-Desh.
469. Barbados.
421. Belize.
284. Benin.
413. Bermudas.

ANEXO II-B

Relación numérica de países SPG (sistema
de preferencias generalizadas)

044. Gibraltar.
048. Yugoslavia.
066. Rumania.
204. Marruecos.
208. Argelia.
212. Túnez.
216. Libia.
220. Egipto.
224. Sudán.
228. Mauritania.
232. Mali.
236. Bourkina-Faso (Alto Volta).
240. Niger.
244. Tchad.
247. República de Cabo Verde.
248. Senegal.
252. Gambia.
257. Guinea-Bissau.
260. Guinea.
264. Sierra Leona.
268. Liberia.
272. Costa de Marfil.
276. Ghana.
280. Togo.
284. Benin.
288. Nigeria.
302. Camerún.
306. República Centroafricana.

310. Guinea Ecuatorial.
 311. Santo Tomé y Príncipe.
 314. Gabón.
 318. Congo.
 322. Zaire.
 324. Rwanda.
 328. Burundi.
 329. Santa Elena y Dependencias.
 330. Angola.
 334. Etiopía.
 338. Djibouti.
 342. Somalia.
 346. Kenya.
 350. Uganda.
 352. Tanzania.
 355. Seychelles y Dependencias.
 357. Territorio Británico del Océano Índico. Archipiélago de Chagos.
 366. Mozambique.
 370. Madagascar.
 373. Mauricio.
 375. Comores.
 377. Mayotte.
 378. Zambia.
 382. Zimbabue (Rhodesia).
 386. Malawi.
 391. Botswana.
 393. Swaziland.
 395. Lesotho.
 406. Groenlandia.
 412. México.
 413. Bermudas.
 416. Guatemala.
 421. Belize.
 424. Honduras.
 428. El Salvador.
 432. Nicaragua.
 436. Costa Rica.
 442. Panamá.
 446. Anguilla.
 448. Cuba.
 449. San Christophe y Nevis.
 452. Haití.
 453. Bahamas.
 454. Islas Turquesas y Caicos.
 457. Islas Virgenes de los Estados Unidos.
 459. Antigua y Barbuda.
 460. Dominica.
 461. Islas Virgenes Británicas y Montserrat.
 463. Islas Caymán.
 464. Jamaica.
 465. Santa Lucía.
 467. San Vicente.
 469. Barbados.
 472. Trinidad y Tobago.
 473. Granada.
 474. Aruba.
 478. Antillas Neerlandesas.
 480. Colombia.
 484. Venezuela.
 488. Guayana.
 492. Surinam.
 500. Ecuador.
 504. Perú.
 508. Brasil.
 512. Chile.
 516. Bolivia.
 520. Paraguay.
 524. Uruguay.
 528. Argentina.
 529. Islas Falkland o Malvinas y Dependencias.
 600. Chipre.
 604. Líbano.
 608. Siria.
 612. Iraq.
 616. Irán.
 628. Jordania.
 632. Arabia Saudita.
 636. Kuwait.
 640. Bahreim.
 644. Qatar.
 647. Emiratos Arabes Unidos.
 649. Omán.
 652. República Arabe del Yemen.

656. República Democrática Popular del Yemen.
 660. Afganistán.
 662. Pakistán.
 664. India.
 666. Bangladesh.
 667. Maldivas (Islas).
 669. Sri Lanka.
 672. Nepal.
 675. Bhoután.
 676. Birmania.
 680. Tailandia.
 684. Laos.
 690. Vietnam.
 696. Kampuchea (Camboya).
 700. Indonesia.
 701. Malasia.
 703. Brunei.
 706. Singapur.
 708. Filipinas.
 720. China.
 728. Corea del Sur.
 740. Hong-Kong.
 743. Macao.
 801. Papúa-Nueva Guinea.
 802. Oceanía Australiana.
 803. Nauru.
 806. Islas Salomón.
 807. Tuvalu.
 808. Oceanía Americana.
 809. Nueva Caledonia y Dependencias.
 811. Islas Wallis y Futuna.
 812. Kiribati.
 813. Islas Pitcairn.
 814. Oceanía Neozelandesa.
 815. Fidji.
 816. Vanuatu.
 817. Tonga.
 819. Samoa Occidentales.
 822. Polinesia Francesa.
 890. Regiones Polares.

ANEXO III-A

Relación alfabética de países que forman el grupo ACP/PTOM (Convención de Lomé)

330. Angola.
 446. Anguilla.
 459. Antigua y Barbuda.
 478. Antillas Neerlandesas.
 474. Aruba.
 453. Bahamas.
 469. Barbados.
 421. Belize.
 413. Bermudas.
 284. Benin.
 391. Botswana.
 236. Bourkina-Faso (Alto Volta).
 328. Burundi.
 302. Camerún.
 375. Comores.
 318. Congo.
 272. Costa de Marfil.
 338. Djibouti.
 460. Dominica.
 334. Etiopía.
 815. Fidji.
 314. Gabón.
 252. Gambia.
 276. Ghana.
 473. Granada.
 406. Groenlandia.
 260. Guinea.
 310. Guinea Ecuatorial.
 257. Guinea-Bissau.
 488. Guyana.
 463. Islas Caymán.
 813. Islas Pitcairn.
 806. Islas Salomón.
 454. Islas Turquesas y Caicos.
 461. Islas Virgenes Británicas y Montserrat.
 811. Islas Wallis y Futuna.
 464. Jamaica.
 346. Kenia.

812. Kiribati.
 395. Lesotho.
 268. Liberia.
 370. Madagascar.
 386. Malawi.
 232. Mali.
 373. Mauricio.
 228. Mauritania.
 377. Mayote.
 366. Mozambique.
 240. Niger.
 288. Nigeria.
 809. Nueva Caledonia y Dependencia.
 801. Papúa-Nueva Guinea.
 822. Polinesia Francesa.
 306. República Centro Africana.
 247. República de Cabo Verde.
 324. Rwanda.
 819. Samoa Occidentales.
 449. San Cristóbal y Nevis.
 467. San Vicente.
 329. Santa Elena y Dependencias.
 465. Santa Lucía.
 311. Santo Tomé y Príncipe.
 248. Senegal.
 335. Seychelles y Dependencias.
 264. Sierra Leona.
 342. Somalia.
 224. Sudán.
 492. Surinam.
 393. Swaziland.
 352. Tanzania.
 244. Tchad.
 357. Territorio Británico Océano Índico.
 280. Togo.
 817. Tonga.
 472. Trinidad y Tobago.
 807. Tuvalu.
 350. Uganda.
 816. Vanuatu.
 322. Zaire.
 378. Zambia.
 382. Zimbabue (Rhodesia).

ANEXO III-B

Relación numérica de países que forman el grupo ACP/PTOM (Convención de Lomé)

224. Sudán.
 228. Mauritania.
 232. Mali.
 236. Borkina-Faso (Alto Volta).
 240. Niger.
 244. Tchad.
 247. República de Cabo Verde.
 248. Senegal.
 252. Gambia.
 257. Guinea-Bissau.
 260. Guinea.
 264. Sierra Leona.
 268. Liberia.
 272. Costa de Marfil.
 276. Ghana.
 280. Togo.
 284. Benin.
 288. Nigeria.
 302. Camerún.
 306. República Centro Africana.
 310. Guinea Ecuatorial.
 311. Santo Tomé y Príncipe.
 314. Gabón.
 318. Congo.
 322. Zaire.
 324. Rwanda.
 328. Burundi.
 329. Santa Elena y Dependencias.
 330. Angola.
 334. Etiopía.
 335. Seychelles y Dependencias.
 338. Djibouti.
 342. Somalia.
 346. Kenya.
 350. Uganda.
 352. Tanzania.

357. Territorio Británico del Océano Indico.	421. Belize.	474. Aruba.
366. Mozambique.	446. Anguilla.	478. Antillas Neerlandesas.
370. Madagascar.	449. San Cristóbal y Nevis.	488. Guyana.
373. Mauricio.	453. Bahamas.	492. Surinam.
375. Comores.	454. Islas Turquesas y Caicos.	801. Papúa-Nueva Guinea.
377. Mayotte.	459. Antigua y Barbuda.	806. Islas Salomón.
378. Zambia.	460. Dominica.	807. Tuvalu.
382. Zimbabwe (Rhodesia).	461. Islas Virgenes Británicas y Monserat.	809. Nueva Caledonia y Dependencias.
386. Malawi.	463. Islas Caymán.	811. Islas Wallis y Futuna.
391. Botswana.	464. Jamaica.	812. Kiribati.
393. Swaziland.	465. Santa Lucía.	813. Islas Pitcairn.
395. Lesotho.	467. San Vicente.	815. Fidji.
406. Groenlandia.	469. Barbados.	816. Vanuatu.
413. Bermudas.	472. Trinidad y Tobago.	817. Tonga.
	473. Granada.	819. Samoa Occidentales.
		822. Polinesia Francesa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5869 *ORDEN de 3 de marzo de 1987 sobre tramitación de expedientes de construcción y modernización de la flota pesquera, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, sobre estructuras pesqueras, faculta en su disposición final al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En uso de esta autorización, se establecen normas que desarrollan el procedimiento de tramitación de expedientes de construcción, modernización y reconversión de buques pesqueros y en orden a la obtención de las ayudas a fondo perdido previstas en el citado Real Decreto.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

I. De la construcción de buques pesqueros

Primero.—En la tramitación de los expedientes de nueva construcción de buques pesqueros con longitud de eslora entre perpendiculares de 9 o más metros, se estará a lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero.

Los proyectos de construcción deberán ser realizados por técnico competente, incluir el cálculo de arqueo en TRB y presentarse acompañados de los siguientes documentos:

- a) Instancia por duplicado.
- b) En su caso, Memoria explicativa de las actividades pesqueras de la Empresa, así como estudio de la rentabilidad de la explotación.
- c) Indicación del puerto base, caladeros y censo previstos para el nuevo buque.
- d) Indicación expresa de las ayudas económicas a las que pretende acogerse la nueva construcción, detallando las que pudieran proceder de las Comunidades Autónomas.
- e) Organización de Productores, Asociación de Armadores, Cofradías de Pescadores, Cooperativas, etc., a las que pertenezca, en su caso, el solicitante.
- f) Certificado expedido por alguna de las Entidades citadas en el punto anterior, en el que conste su afiliación y antigüedad en la misma.
- g) En el caso previsto en el artículo 9.º del Real Decreto 219/1987, los pescadores profesionales han de acreditar los requisitos exigidos en el mismo, de la siguiente forma:

Hallarse enrolados al presentar la solicitud y haber ejercido la profesión durante un período de tres años, como mínimo, mediante certificación expedida por la Autoridad de Marina, deducida de la libreta de inscripción marítima.

No ser propietarios de ninguna otra embarcación, mediante declaración jurada de todos y cada uno de los solicitantes o de los integrantes del colectivo.

Compromiso de realizar individual o solidariamente la explotación del buque durante un período mínimo de cinco años a partir de su entrada en servicio, efectuado ante Notario.

h) Carpeta de bajas, que estará integrada por los siguientes documentos:

Hoja de asiento de inscripción marítima, certificada y actualizada, en la que conste que se extiende para una nueva construcción.

Certificación expedida por la Autoridad de Marina del puerto base del barco, en la que conste la actividad pesquera del buque, durante un mínimo de ciento veinte días en los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación del expediente de la nueva construcción. Esta certificación no será necesaria en los casos que establece el artículo 4.º, apartado d), del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero. Tampoco será exigible a los buques perdidos por accidente, siendo sustituida por la declaración jurada de pérdida del buque acaecida en los últimos doce meses, a la que se adjuntará copia de la resolución, si la hubiere, del procedimiento incoado al efecto. Los buques exportados definitivamente en los últimos doce meses, estarán asimismo exentos de dicha certificación y en su lugar deberá acompañarse la copia de la declaración de exportación del buque.

Compromiso de baja formulado en documento original y por una sola vez por el propietario del buque a sustituir ante la Autoridad periférica en materia pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por el que se compromete a la inmovilización y desguace del mismo en el momento de la entrada en servicio de la nueva unidad. Cuando el solicitante no sea titular registral del buque aportado como baja, en aquel documento deberá figurar la cesión de derechos del buque a sustituir a favor del solicitante de la nueva construcción.

Certificación del Registro Mercantil en la que conste la propiedad y la ausencia de cargas y gravámenes.

Segundo.—1. La resolución favorable de los expedientes será comunicada a los interesados a efectos de solicitar el permiso definitivo de la construcción y las ayudas crediticias que se establezcan para la financiación del buque ante los Organismos y Entidades competentes.

2. A reserva de lo establecido en el punto 1 anterior y al objeto de no retrasar la tramitación de los expedientes, podrán formularse previamente ante los Organismos y Entidades competentes los correspondientes permisos de construcción del buque y solicitudes de determinación del valor de la construcción y de las ayudas crediticias que se pretendan obtener para la misma.

II. Ayudas a la construcción

Tercero.—para recibir las ayudas nacionales, para la concesión del rol provisional y para el despacho inicial de salida a la mar de la nueva construcción, serán requisitos indispensables acreditar documentalmente la inmovilización de los buques aportados como baja por desguace, mediante la entrega de la patente y el rol de despacho y dotación de la Autoridad competente en materia pesquera del puerto base de los buques, así como la presentación de la solicitud de desguace con la que se iniciará el expediente de baja en la tercera lista.

Para acceder a las ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CEE) 4028/1986 para la construcción de buques pesqueros con longitud de eslora entre perpendiculares de 9 o más metros, y de 12 o más metros para buques capaces de practicar el arrastre, se requerirá asimismo el cumplimiento de la normativa establecida al efecto por dicho Reglamento.

No se admitirán aquellos expedientes de ayudas a la construcción en los que se aporten como bajas buques que se hayan beneficiado de las ayudas a la paralización definitiva.

III. Ayudas para la modernización y reconversión de la flota pesquera

Cuarto.—Las ayudas que se concedan para modernización y reconversión de buques pesqueros de 9 o más metros de eslora